

Asignación por familia numerosa	\$ 3.000,—
Asignación por escolaridad primaria	\$ 3.000,—
Asignación por escolaridad media y superior	\$ 4.500,—

Artículo 2º — Cuando concurren las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nacional Nº 18.017 (t.o. 1974), a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, el monto de las asignaciones familiares que a continuación se indica será el siguiente:

Asignación por escolaridad primaria	\$ 4.500,—
Asignación por escolaridad media y superior	\$ 6.000,—

Artículo 3º — Los aumentos que se disponen por los artículos 1º y 2º regirán a partir del 1º de julio de 1977.

Artículo 4º — La presente Ley se dicta ad—referéndum del Ministerio del Interior.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Cnl JORGE CARLUCCI
Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieta
Ministro de Economía

LEY Nº 3252

ADMINISTRACION PUBLICA
PROVINCIAL — ELEVANSE EL MONTO
DE LAS ASIGNACIONES FAMILIARES A
PARTIR DEL 1º/7/77

San Fernando del Valle de Catamarca,
23 de Agosto de 1977.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el artículo 5º de la Instrucción 1/76 de la Junta Militar, y lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 3205,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Artículo 1º — Acorde a las disposiciones del Decreto Nacional Nº 1987/77, elévanse los montos de las Asignaciones Familiares vigentes para el personal Permanente y Temporario de la Administración Pública Provincial, conforme al siguiente detalle:

Asignación por cónyuge	\$ 1.500,—
Asignación por hijo	\$ 3.000,—
Asignación pre-natal	\$ 3.000,—